

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES SOBRE INSTALACIÓN DE AUTOCONSUMO PRÓXIMA A TRAVÉS DE LA RED.

(INF/DE/217/25) - RE018/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de septiembre de 2025

I. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión oficio de la Direcció General d'Economia Circular, Transició Energètica i Canvi Climàtic del Govern de les Illes Balears, en adelante «el Govern», que hace referencia a un proyecto denominado **[CONFIDENCIAL]**, concebido como una instalación de tecnología solar fotovoltaica en modalidad de autoconsumo con excedentes sin compensación, próxima a las de consumo y asociada a ellas a través de la red.

La planta estaría ubicada a una distancia aproximada de 10 kilómetros de su 'CMM' (Centro de Maniobra y Medida) y alimentaría los consumos previstos para la carga de vehículos eléctricos en el polígono **[CONFIDENCIAL]**

Según las consideraciones técnicas del Govern, es solo gracias a la separación existente entre el CMM y la planta propiamente dicha que esta última cumpliría formalmente con el requisito de mantener una distancia menor de 500 metros entre su equipo de medida y los de los consumidores asociados, tal como establece el artículo 3.g) del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, que regula las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (en adelante, «el RD 244/2019»).

El Govern considera que esta configuración no responde a una proximidad real ni a una integración física efectiva entre la generación y el consumo. Siempre según su oficio, el desplazamiento del punto frontera y del correspondiente punto de medida no se debe a una necesidad técnica ni operativa, sino que parece, más bien, ideado exclusivamente para simular una situación de cercanía, lo que puede ser interpretado como un uso abusivo de la norma, contrario a su espíritu y finalidad; solicita pues un criterio claro sobre la validez legal de esta tipología de configuración.

II. RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA

El RD 244/2019 establece en su artículo 3.g) las condiciones que deben cumplir las instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas. Dependiendo del cumplimiento de dichas condiciones, se diferencia entre instalaciones de producción denominadas '*instalaciones próximas de red interior*' y aquellas denominadas '*instalaciones próximas a través de la red*'. Estas últimas son aquellas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

«ii. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada[s] del mismo centro de transformación.

iii. Se encuentren conectad[a]s a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, [...] se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados. A tal efecto

se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.»

El escrito del Govern no alberga dudas en cuanto al cumplimiento del requisito indicado sobre la distancia máxima entre el equipo de medida de la instalación y los equipos de medida de los consumidores asociados.

Por otra parte, según la información que obra en el expediente publicado en la página web del propio Govern, la superficie ocupada por la planta de producción asciende a más de **[CONFIDENCIAL]**, mientras que la superficie del polígono **[CONFIDENCIAL]** es menos de la mitad, unas **[CONFIDENCIAL]**, de lo cual cabe deducir la dificultad que supondría ubicar una instalación fotovoltaica de ese tamaño adyacente a suelo industrial. Es por lo tanto discutible que el desplazamiento de los puntos frontera y de medida no responda a una necesidad técnica u operativa, máxime en un territorio no peninsular en el que el espacio disponible para la promoción de instalaciones sobre suelo es tan escaso como costoso.

Independientemente de esta consideración, la norma citada es taxativa en cuanto a las referencias que deben utilizarse (a saber: «*los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta*») para medir la distancia entre la instalación de producción y los consumidores asociados. El RD 244/2019 no añade otro requisito respecto a este particular, por lo que a tenor de la información proporcionada no podría invalidarse la modalidad de autoconsumo elegida de acuerdo con otro criterio alternativo.

Por todo ello, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos de aplicación, esta Comisión no encuentra fundamento jurídico para denegar la adscripción de la citada planta a la modalidad solicitada con base en el criterio de distancia entre la instalación de producción y los consumidores asociados, ya que no existen otros requisitos de proximidad establecidos en la norma.

El presente escrito se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.